

ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 10 de febrero de 2022

CONSIDERANDO

- I. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, fracciones I, XXVI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios que permitan un mejor funcionamiento al Sistema Nacional de Transparencia.
- II. Que la fracción XX del Artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que es atribución de este órgano garante fomentar los principios de gobierno abierto y parlamento abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y la innovación cívica tecnológica.
- III. Que para el cumplimiento de los citados artículos 27, fracción XX y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, es viable se constituya el Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto en el Estado de Baja California con participación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- IV. Que el Artículo 67 de la citada Ley, señala que el Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, así como de la comunidad en general para desarrollar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y procedimientos de apertura gubernamental.
- V. Que para el cumplimiento de los artículos 67 al 72, y este órgano garante tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de gobierno abierto, en virtud de lo cual está facultado para elaborar los lineamientos que permitan cumplir con dicho cometido, y dada la necesidad de emitir lineamientos en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.; y los artículos 22, 27 fracción XX, 67 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de B.C.; Artículo 20 del Reglamento de la citada Ley, y demás artículos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las políticas de gobierno abierto para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

TERCERO. La participación del Instituto se desarrollará de acuerdo a las atribuciones establecidas por los artículos 31 fracciones I, IX y XIV, y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los Artículos 27, Fracción XX y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

QUINTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Instituto.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CESAR LÓPEZ PADILLA**, quien autoriza y da fe.-----


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CESAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 10 de febrero de 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es contar con un instrumento de referencia para el cumplimiento de las atribuciones que los artículos 27, fracción XX y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establecen para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en materia de Gobierno Abierto.

Asimismo, son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Baja California y tienen por objeto establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de Gobierno abierto referidas en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 27 fracción XX, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a transparentar sus acciones y establecer una comunicación constante con la ciudadanía a fin de conocer sus necesidades, tomar decisiones conjuntamente y establecer los criterios para su evaluación.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actores ciudadanos:** Personas físicas interesadas en participar en materia de gobierno abierto;
- II. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- III. **Facilitador:** Figura neutral y canal de diálogo dentro del Secretariado;
- IV. **Integrante:** Cada uno de representantes propietarios que forman parte de un Secretariado Técnico Local;
- V. **Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- VI. **Ley general:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos que establecen las políticas de gobierno abierto para el Estado de Baja California;
- IX. **Organismos de la Sociedad Civil:** Esquema colegiado o grupal de ciudadanos que forman parte de la Sociedad civil;
- X. **Pleno:** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- XI. **Secretariado:** Secretariado Técnico Local del Estado de Baja California para el despliegue del ejercicio de gobierno abierto;
- XII. **Sociedad civil:** Conjunto de los ciudadanos considerados desde el punto de vista de sus relaciones y actividades privadas, con independencia del ámbito estatal.
- XIII. **Sujetos obligados:** Los señalados por el artículo 15 de la Ley de Transparencia;

TERCERO.- El Instituto fomentará los principios de gobierno abierto y parlamento abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y la innovación



cívica tecnológica con fundamento en la fracción XX del artículo 27 de la Ley de Transparencia. Además coadyuvará para desarrollar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y procedimientos de apertura gubernamental con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

QUINTO. Las notificaciones que deba realizar este Órgano Garante a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos deberán realizarse vía oficio, correo electrónico y/o medio institucional.

SEXTO. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia. Este Órgano Garante, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I DEL SECRETARIADO

SÉPTIMO. El Instituto promoverá la constitución del Secretariado y en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, con las siguientes acciones:

- I. Participación como integrante a las sesiones del Secretariado Técnico Local;
- II. Firma de la Declaratoria de gobierno abierto;
- III. Ayudar al sujeto obligado responsable en la elaboración de diversas convocatorias;
- IV. Proponer al Secretariado proyectos e iniciativas en la materia de gobierno abierto;
- V. Elaborar contenidos, promover agenda y difundir las actividades y convocatorias del Secretariado en el portal de Internet;
- VI. Promover que todas las sesiones y documentos que se generen, atiendan al principio de máxima publicidad de la información y rendición de cuentas; y,
- VII. Evaluar las prácticas de gobierno abierto, en función de los documentos aprobados por el Secretariado, tales como el Plan de Acción Local, así como el informe intermedio y final sobre su cumplimiento.

OCTAVO. Todas las sesiones que se lleven a cabo con motivo de la implementación del Secretariado Técnico Local deberán de transmitirse en tiempo real en el portal oficial de Internet del sujeto obligado responsable y, será su obligación el resguardo y respaldo de los archivos digitales de las sesiones en la sección de transparencia de su portal de Internet.

Si la transmisión se realiza asimismo por redes sociales, se deberá habilitar la sección de comentarios.

NOVENO. Para la constitución del Secretariado se deberá cumplir con la siguiente metodología:

- I. Firma de la Declaratoria de Gobierno Abierto:** Documento firmado que contiene considerandos y compromisos que ratifican el Poder Ejecutivo, el Organismo Garante de Transparencia y organizaciones de la sociedad civil y en ocasiones firman los poderes judicial y legislativo, los Municipios de la entidad u otros colectivos. Se deberá establecer dentro del presente la institución responsable de la implementación de los compromisos, convocatorias, talleres, transmisión y resguardo de sesiones del Secretariado;
- II. Convocatoria abierta para conformar el Secretariado Técnico Local:** El objetivo es convocar a la sociedad civil, la academia, las barras, los colectivos y la ciudadanía a conformar el Secretariado Técnico Local;
- III. Convocatoria para incorporar a una persona facilitadora:** Incorporar a una persona facilitadora que ordene los trabajos del Secretariado y que tenga la aprobación de las partes para promover el diálogo y el consenso. Es importante señalar que la persona facilitadora tiene voz en todo momento, pero no voto, a menos que así lo decidan las partes; se recomienda que la persona facilitadora sea un actor distinto a quienes ya lo representan, preferentemente del ámbito académico o de la sociedad civil. La convocatoria deberá publicarse en el portal oficial de Internet del sujeto obligado responsable y del Órgano Garante;
- IV. Acta de instalación del Secretariado Técnico Local:** Documento firmado por las partes y la persona facilitadora;
- V. Lineamientos de operación del Secretariado:** Generar un documento que permita reglamentar los alcances, objetivos, y diversas definiciones del Secretariado;
- VI. Consulta, encuesta o recolección de opiniones:** Encuestar a las y los habitantes de la entidad para la identificación de los problemas que puedan ser atendidos por medio de gobierno abierto;
- VII. Árbol de problemas y de soluciones:** Se llevará a cabo sesión del Secretariado para identificar la o las problemáticas que se atenderán y las soluciones y se desarrollará una ruta de trabajo, el cual incluirá un cronograma;
- VIII. Convocatoria abierta para participar en las mesas de cocreación:** La convocatoria deberá publicarse en el portal oficial de Internet y redes sociales del sujeto obligado responsable y del Órgano Garante, así como en medios análogos;
- IX. Talleres de sensibilización:** Se realizarán previa convocatoria, para identificar soluciones a las problemáticas identificadas;
- X. Instalación de mesas de cocreación:** Se desarrollarán reuniones según el cronograma aprobado por el Secretariado; deberán de ser un espacio de diálogo entre numerosos actores que puede fortalecerse a través de la experiencia de este Instituto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio de diversas metodologías;
- XI. Acta de resultados de las mesas de cocreación:** Documento firmado y publicado por las autoridades y ciudadanía en general donde se ubiquen con claridad los compromisos asumidos durante las mesas de cocreación;
- XII. Publicación del Plan de acción:** El Plan de Acción Local (PAL) deberá de ser resultado del ejercicio de Gobierno Abierto, en atención a las condiciones y del contexto del municipio participante y se deberá publicar en los portales de Internet del sujeto obligado responsable y del Órgano Garante;
- XIII. Página web con la información del ejercicio y avances del Plan de acción:** Desarrollar una página web que permita conocer el avance, cumplimiento y pendientes en la implementación

del Plan de Acción Local. La página web se alojará en un micrositio del sujeto obligado responsable;

XIV. Informe intermedio y final de cumplimiento del Plan de acción: Se genera un informe intermedio y un informe final sobre el avance o cumplimiento del Plan de Acción Local. Ambos documentos deberán ser firmados por el Secretariado Técnico Local. Aunque el cumplimiento pueda ser parcial, el informe deberá ser firmado por las organizaciones de la sociedad civil como un acuerdo y describir detalles por los que se cumplieron las metas.

SECCIÓN II DEL TALLER

DÉCIMO. Una de las primeras acciones que deberá de realizar el Secretariado, será la impartición de un taller para establecer un marco conceptual común entre todos los integrantes, pudiendo elegir, en forma enunciativa, más no limitativa, los temas siguientes:

- I. Teoría general del gobierno abierto;
- II. Objetivos de desarrollo sostenible y gobierno abierto;
- III. Género, Derechos humanos y gobierno abierto;
- IV. Métrica de gobierno abierto; y,
- V. Alianza para el Gobierno Abierto.

SECCIÓN III DE LA CONSOLIDACIÓN DEL SECRETARIADO

DÉCIMO PRIMERO: Para que el Secretariado sea un espacio permanente de participación en el que autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil dialoguen y deliberen con respecto al diseño, implementación y seguimiento de acciones y compromisos de la estrategia cocreación desde lo local, este Instituto deberá procurar que estos órganos colegiados cuenten con las condiciones para:

- I. Definir una ruta de trabajo y una estrategia de participación que conduzcan a la definición de temas, problemas y compromisos municipales de gobierno abierto;
- II. Acompañar y dar seguimiento a la implementación de estos compromisos;
- III. Desarrollar acciones permanentes de atención, comunicados y elaboración de proyectos, para la coordinación entre el organismo garante, la sociedad civil y el Ejecutivo Estatal o la presidencia municipal.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

SECCIÓN I DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO SEGUNDO. La información en el marco de la política de gobierno abierto no es obligatoria, pero en caso de generarse, además de albergarse y difundirse en los medios de difusión seleccionados para su audiencia, deberá ser publicada de forma obligatoria mediante el hipervínculo a las políticas de gobierno abierto dentro del formato denominado "Transparencia Proactiva" de la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

SECCIÓN II DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO TERCERO. Las políticas de gobierno abierto emitidas por los sujetos obligados deberán considerar las siguientes características:

- I. Transparencia y acceso a la información:** Instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información gubernamental.
- II. Participación ciudadana:** Instrumentos y prácticas dinámicas mediante las cuales las demandas y las necesidades de la ciudadanía y de los grupos sociales pueden ser incorporadas en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas.
- III. Rendición de cuentas:** Procesos y actividades de control, seguimiento, vigilancia que permiten a los ciudadanos monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales.
- IV. Innovación:** Modelo de gestión orientado a atender y solucionar problemas públicos, a través de instrumentos, herramientas y tecnologías diferentes a las tradicionales.

SECCIÓN III DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO CUARTO. Los procedimientos para la identificación de políticas de gobierno abierto, deberán atender al menos las fases siguientes:

- I.** Detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población que disminuya asimetrías de la información, mejore el acceso a trámites y servicios, optimice la toma de decisiones y/o detone la rendición de cuentas efectiva;
- II.** Definición del tema, población a la que se dirige, problemática que atiende, demanda o necesidad de información que resuelve;
- III.** Identificación de contenidos existentes o cuya construcción es necesaria;
- IV.** Acopio, sistematización y categorización de la información;
- V.** Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;
- VI.** Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información; y,
- VII.** Verificación.

SECCIÓN IV DE LA EMISION DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO QUINTO. El Instituto promoverá que los sujetos obligados publiquen información en el marco de las políticas de gobierno abierto que emitan, en función de las condiciones específicas de los usuarios a los que se dirigen.

La información publicada a través de medios electrónicos deberá ser de fácil identificación y acceso para el usuario, así como en formatos abiertos.

DÉCIMO SEXTO. Para la publicación de las políticas de gobierno abierto, deberán considerarse medios adicionales a los portales de Internet y la Plataforma Nacional, como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, sistemas de comunicación para personas con discapacidad, entre otros, cuando la información pública esté dirigida a grupos específicos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la emisión de políticas de gobierno abierto, se debe de tomar en consideración lo siguiente:

- I. El establecimiento de canales de comunicación con los ciudadanos, a través de redes sociales y plataformas digitales que les permitan participar en la toma de decisiones;
- II. Haber realizado un resguardo y respaldo de la información contenida en sus portales de internet, que permitan el acceso a la información;
- III. Celebrar una mesa de participación ciudadana, por lo menos una vez cada año;
- IV. Deberán tener una sección específica para consulta, de fácil acceso para toda persona en la sección de transparencia del portal de Internet, de las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, las cuales deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de Internet. Se establece que si la transmisión se realiza por redes sociales, está debe de quedar disponible en la sección de la página oficial del sujeto obligado. La conservación de las sesiones será hasta por un periodo de 6 años;
- V. Garantizar el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud;
- VI. Promover la participación ciudadana de las personas interesadas en la toma de decisiones, y aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público por canales de comunicación abiertos.

SECCIÓN V

DE LA EVALUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO OCTAVO. Para obtener el reconocimiento de las políticas de gobierno abierto, los sujetos obligados se someterán a un proceso de evaluación, en donde mediante un dictamen, se determinará el cumplimiento o incumplimiento, en donde este Instituto validará lo siguiente:

- I. Los procedimientos para la identificación de políticas de gobierno abierto;
- II. La calidad de la información publicada en materia de gobierno abierto;
- III. La diversificación y el uso de medios alternativos para la difusión de la información;
- IV. La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;
- V. En su caso, la participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información; y,
- VI. Los efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de gobierno abierto.

DÉCIMO NOVENO. Los resultados de cada verificación serán consignados por escrito en un dictamen que para tal efecto se genere por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, el cual

deberá contener al menos: Número de folio, Categoría y nombre del sujeto obligado, Fecha y lugar de inicio y de conclusión de evaluación, Nombre y cargo del verificador, políticas de gobierno abierto verificadas y el resultado de la dictaminación.

VIGÉSIMO. Los resultados de cada verificación serán comunicados a los sujetos obligados una vez aprobado por el Pleno a través de la resolución o acuerdo correspondiente, en el que determina el cumplimiento o incumplimiento a las políticas de gobierno abierto y en su caso, los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas. Asimismo, deberán publicados en el portal de Internet de este Órgano Garante.

SECCIÓN VI DEL RECONOCIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO ABIERTO

VIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto promoverá el reconocimiento de las políticas de Gobierno Abierto que los sujetos obligados hayan generado. El reconocimiento se realizará a solicitud escrita realizada por los sujetos obligados y tendrá una vigencia de doce meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las solicitudes de reconocimiento se dirigirán al Pleno de este Instituto, mismas que se acompañarán de las evidencias que permitan constatar que cumplen con los elementos de validación descritos en los presentes Lineamientos. La solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la práctica;
- II. Medios de contacto;
- III. Nombre de la persona, institución, organización de la sociedad civil, o ente público que inscribe la práctica;
- IV. Sector de procedencia: (académica, sociedad civil, institución gubernamental, otra);
- V. Objetivo de la práctica (máximo 500 caracteres);
- VI. Situación previa a la puesta en marcha de la práctica (máximo 500 caracteres);
- VII. Principales hitos de la práctica (máximo 250 caracteres). Se refiere a aquellos productos o actividades clave que resaltan por su importancia o valor para alcanzar el objetivo;
- VIII. Explicación de cómo la práctica contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas o a resolver problemas públicos mediante el desarrollo de los siguientes criterios (máximo 700 caracteres):
 - Fortalecimiento de la participación ciudadana;
 - Promoción de la transparencia y ejercicio del Derecho de Acceso a la Información;
 - Generación de mecanismos de rendición de cuentas;
 - Contribución a la innovación social, y/o
 - Innovación tecnológica.
- IX. Situación posterior a la puesta en marcha de la práctica, esto es, descripción de los principales resultados - beneficios - obtenidos a partir de su implementación o puesta en marcha (máximo 500 caracteres).

VIGÉSIMO TERCERO. En los casos en que el Instituto derivado de la evaluación determine que las políticas cumplen con los elementos de validación, se elaborará cuerdo en dicho sentido y se notificarán los resultados al Titular del sujeto obligado. El reconocimiento será emitido por el Pleno de este Instituto en los términos en lo que el mismo lo determine.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando derivado del proceso de evaluación se determine que las políticas incumplen con los elementos de validación,, se elaborará cuerdo en dicho sentido y se notificaran los resultados al Titular del sujeto obligado, para el efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, dé cumplimiento a los motivos de dicho incumplimiento, en caso de que el sujeto obligado decida volver a solicitarlo.

VIGÉSIMO QUINTO. Adicionalmente, este Órgano Garante deberá publicar en el portal de Internet, el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento, así como el proceso de evaluación aplicado.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CESAR LÓPEZ PADILLA**, quien autoriza y da fe.-----



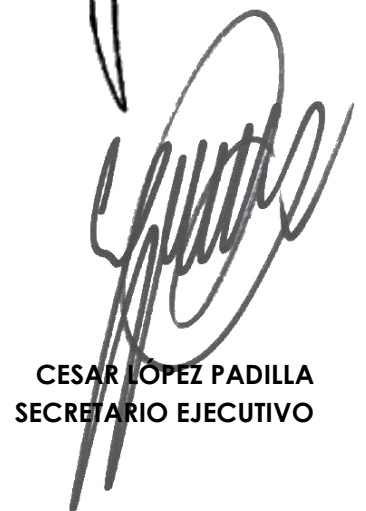
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CESAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO